



94

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,                     - 6 OCT 2020                    

**Proceso de Pertencia**  
**Radicado: No. 11100131030032018040300**

Del detallado análisis dado al expediente se advierte que a folios 56 a 58 obra contestación de la demanda efectuada en causa propia por el demandado **Manuel Armando Sánchez Peñaranda**, la cual radicó el 07 de junio de 2019, es decir, antes de finiquitar el término de la inclusión realizada por la Secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas, respectivamente, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 13 de septiembre de 2019 -folio 81-; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **Manuel Armando Sánchez Peñaranda**, de conformidad con la disposición del artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y se opuso a sus pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito -folios 56 a 58-.

En consecuencia, de la contestación y excepciones propuestas por el demandado **Manuel Armando Sánchez Peñaranda**, se correrá traslado a la parte actora una vez se integre el contradictorio.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la publicación edictal realizada por la Secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -ver folios 84 a 86-; no obstante, ninguno de los demandados emplazados, salvo el arriba mencionado, concurrió al proceso dentro de la oportunidad para contestar la demanda, sea decir, los demandados **María del Pilar Sánchez Peñaranda, Graciela Carolina Sánchez Peñaranda, María Elizabeth Sánchez de Peñaranda, Graciela Peñaranda de Sánchez, Carlos Alberto Sánchez Ocampo y Juan Guillermo Ocampo**, razón por la cual y verificado como se encuentra su emplazamiento, en debida forma y con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375, numeral 7° de la misma norma, de un lado; de otro, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones a que haya lugar.

Últimamente, agréguese al expediente la comunicación emitida por la **Agencia Nacional de Tierras** -visible a folio 82 y 83-, y la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. *40* hoy

**07 OCT. 2020**

Secretaria *[Signature]*